Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Ayuntamiento de Vega de San Mateo
Fecha Firma: 20/07/2026
HASH: fb658ec0e84f22130cf5dfb744cfa974f

Fecha de Aprobación Inicial: Pleno Ordinario de 28 de mayo de 2026.
Fecha de Aprobación Definitiva: Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 86 de 20 de julio de 2026.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA VEGA DE SAN MATEO.

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Objetivos.

TÍTULO I: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 4. Derecho de participación ciudadana.

Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 6. Derecho de petición.

Artículo 7. Derecho de propuesta ciudadana.

Artículo 8. Derecho de consulta ciudadana popular.

Artículo 9. Derecho a la iniciativa ciudadana.

Artículo 10. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Definición general.

Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos.

Artículo 13. Tipos de procesos participativos.

Artículo 14. Normas generales sore los procesos participativos.

CAPITULO II: LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 15. Los procesos de deliberación participativa.

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 21

Artículo 16. Los presupuestos participativos.

Artículo 17. Participación mediante consultas.

Artículo 18. La Audiencia Pública.

Artículo 19. Jurados de ciudadanía.

Artículo 20. Sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 21. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Artículo 22. Procedimiento.

CAPÍTULO III. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 23. Sistema público de participación digital.

Artículo 24. Características.

TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS CIUDADANOS

Artículo 25. Registro municipal de entidades y colectivos ciudadanos.

Artículo 26. Requisitos y procedimiento de inscripción.

Artículo 27. Actualización de datos.

Artículo 28. Base de datos de participación de la ciudadanía.

CAPÍTULO II. ORGANOS DE PARTICIPACIÓN.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

Artículo 30. Duración y sede de los Consejos.

Artículo 31. De la Presidencia de los Consejos.

Artículo 32. De la Secretaría de los Consejos.

Artículo 33. El plenario o asamblea de los Consejos.

Artículo 34. Procedimiento de constitución y renovación de los Consejos.

Artículo 35. Asistencia a los Plenarios.

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 21

Artículo 36. De las obligaciones de los vocales que componen el Plenario.

Artículo 37. Ceses y vacantes.

Artículo 38. Convocatoria del Pleno y quorum de constitución.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular y fomentar la participación ciudadana en la vida pública de la Vega de San Mateo, entendida como el conjunto de mecanismos, espacios y procesos que permiten a la ciudadanía intervenir de forma activa en los asuntos de interés general del municipio, de manera individual o colectiva.

La participación ciudadana regulada en este texto complementa y refuerza los canales de representación institucional existentes, permitiendo que las vecinas y vecinos, así como las asociaciones y colectivos del municipio, puedan expresar sus propuestas, prioridades y valoraciones de forma organizada y accesible.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación en todo el término municipal, afectando a las actuaciones, iniciativas y procesos promovidos por el Ayuntamiento, que impliquen o permitan la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos locales.

Desde el punto de vista subjetivo, este Reglamento se dirige a todas las personas mayores de 16 años empadronadas en el municipio, así como a quienes, sin estar empadronados, desarrollen su actividad social, laboral o económica de forma continuada en el mismo, con las excepciones recogidas en el articulado de esta norma. También podrán participar las asociaciones, colectivos y entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro que corresponda.

Artículo 3. Objetivos.

1. Este Reglamento tiene como objetivo establecer un marco normativo claro y accesible que facilite y promueva la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio, con las siguientes finalidades:

a) Fomentar una ciudadanía informada, crítica y comprometida con el desarrollo del municipio.
b) Consolidar una cultura democrática basada en la corresponsabilidad, el diálogo y el respeto a la diversidad de opiniones.
c) Impulsar la implicación directa de las personas en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
d) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los canales de participación, eliminando barreras sociales, culturales o tecnológicas.
e) Reforzar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión municipal.
f) Establecer mecanismos estables y eficaces de participación tanto individual como

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 21

colectiva.
g) Promover la educación en participación desde edades tempranas, fomentando el protagonismo de la infancia y la adolescencia en la vida pública local.
h) Fomentar la intervención comunitaria como vía para identificar necesidades colectivas y generar soluciones colaborativas.
i) Promover espacios comunitarios como puntos de encuentro, diálogo y creación colectiva en el municipio.
j) Impulsar la escucha activa por parte de la Administración local hacia las demandas, propuestas e inquietudes de la ciudadanía, garantizando canales abiertos y eficaces de comunicación.

2. Asimismo, busca favorecer la cohesión social y el sentimiento de pertenencia a un proyecto común de municipio, impulsando la implicación de vecinos y vecinas desde la diversidad de sus realidades, sensibilidades y formas de pensar, para construir colectivamente un San Mateo más unido, inclusivo y participativo.

TÍTULO I: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 4. Derecho de participación ciudadana.

1. El derecho de participación es la posibilidad que tiene toda persona o colectivo de formar parte activa en la construcción del municipio, aportando su voz, experiencia y propuestas en los asuntos que afectan a la comunidad, lo que implica el reconocimiento del papel de la ciudadanía como protagonista en la vida pública.

2. El Ayuntamiento tiene el deber de fomentar activamente este derecho, generando oportunidades reales de participación y acompañando a la ciudadanía en su ejercicio. Asimismo, deberá remover las barreras que lo dificulten, especialmente aquellas que afectan a las personas jóvenes, mayores, con discapacidad o en riesgo de exclusión, así como a los colectivos menos organizados o con menor capacidad de incidencia.

Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

1. La ciudadanía tiene derecho a acceder a la información pública municipal, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

2. El Ayuntamiento garantizará el acceso a esta información de forma clara, comprensible y accesible, utilizando múltiples canales de comunicación que garanticen abarcar a toda la población, incluyendo la página web municipal, redes sociales, servicios de mensajería móvil, colocación de cartelería en espacios públicos estratégicos, así como campañas de difusión específicas para temas de especial interés, utilizando formatos adaptados a los distintos perfiles de la ciudadanía.

Artículo 6. Derecho de petición.

1. La ciudadanía tiene derecho a dirigir peticiones individuales o colectivas al Ayuntamiento, en relación con cualquier asunto de competencia municipal, ya sea para formular iniciativas, elevar solicitudes, expresar quejas o realizar sugerencias que contribuyan a la mejora de los

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 21

servicios públicos y la vida del municipio.

2. El derecho de petición se ejercerá por escrito, a través de los registros municipales o mediante los canales habilitados al efecto, y la petición deberá incluir la identificación de la persona o colectivo firmante, una exposición clara del contenido y el objetivo de la solicitud, así como la firma o acreditación correspondiente.

3. El Ayuntamiento está obligado a recibir, tramitar y responder estas peticiones en plazo de tres meses, garantizando que las personas peticionarias reciban una respuesta motivada, adecuada y en un lenguaje accesible.

Artículo 7. Derecho de propuesta ciudadana.

1. Una propuesta ciudadana es una forma de participación en la que cualquier persona o entidad puede presentar ideas al Ayuntamiento para que se lleven a cabo, siempre que sean de interés público y competencia municipal.

2. Se solicitará por escrito al Ayuntamiento, en el que se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar, y deberán contar con un carácter específico, definiendo de la manera más clara posible las características y propósito de la iniciativa de cara a que, si así se estimase, se pueda someter a estudio su impulso por parte del Ayuntamiento, quien dispondrá de tres meses para responder a la misma.

Artículo 8. Derecho de consulta ciudadana popular.

1. La alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2. La Secretaría General del Ayuntamiento verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores, tanto en los casos en que la iniciativa parta de la Alcaldía, como en los casos en que la iniciativa provenga de los vecinos y vecinas del municipio.

3. Las consultas han de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

Artículo 9. Derecho a la iniciativa popular.

1. Los vecinos y vecinas que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal, en los términos regulados en el artículo 70 bis de la LRBRL de 2 de abril, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente sobre esta materia.

2. Dichas propuestas podrán incorporar una propuesta de consulta popular local, sobre asuntos de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, que, en caso de ser

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 21

aprobada, se llevará a cabo en los términos establecidos en la regulación de la misma.

3. Las iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En caso de que incorporen una propuesta de consulta popular local, el acuerdo relativo a la misma será adoptado por mayoría absoluta.

4. El órgano competente para resolver evaluará la propuesta en lo que se refiere a su legalidad, oportunidad, coste y efectos, y adoptará una resolución motivada en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos correspondiente.

Artículo 10. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

1. La ciudadanía, en los términos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento y siempre que acredite un interés legítimo, tiene derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno, tanto en relación con asuntos concretos incluidos en el orden del día como en el turno de ruegos y preguntas, en los términos establecidos en este artículo.

2. Para intervenir en relación con un asunto incluido en el orden del día, las personas interesadas deberán presentar solicitud por escrito a la Alcaldía, con una antelación mínima de 48 horas al inicio de la sesión, indicando el punto respecto del cual desean intervenir.

3.Mediante una única persona representante, expondrán su parecer durante el tiempo determinado por el alcalde o alcaldesa, con posterioridad al debate y antes de la votación de la propuesta incluida en el orden del día.

4. Finalizada la sesión ordinaria del Pleno, la Alcaldía podrá abrir un turno de ruegos y preguntas dirigido a la ciudadanía asistente, sobre asuntos concretos de interés municipal, correspondiendo a la Presidencia ordenar, moderar y, en su caso, cerrar dicho turno para garantizar el normal desarrollo de la sesión.

5. Las personas interesadas en intervenir deberán presentar solicitud por escrito dirigida a la Alcaldía con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto de la celebración del Pleno, indicando expresamente la pregunta o ruego que desean formular. Cada persona únicamente podrá presentar una pregunta o ruego por sesión plenaria y el número máximo de intervenciones ciudadanas admitidas en cada sesión plenaria será de cinco, atendiendo al orden de presentación de las solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento.

6.Las intervenciones deberán ajustarse al contenido de la solicitud presentada y respetar las normas de orden y funcionamiento del Pleno. La Alcaldía podrá limitar el tiempo de intervención y decidir si la respuesta se realiza en la propia sesión o por escrito en un plazo máximo de quince días.

TÍTULO II: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Definición general.

Los procesos participativos son espacios estructurados de encuentro, diálogo y construcción

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 21

colectiva en los que la ciudadanía puede influir directamente en las decisiones del Ayuntamiento. Se diseñan para escuchar, recoger propuestas, deliberar o decidir sobre temas que afectan a la vida del municipio.

Estos procesos no sustituyen la representación institucional, sino que la complementan y refuerzan, y deben desarrollarse con una metodología clara, inclusiva y adaptada al contexto local.

Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos.

Los procesos participativos deben ser dinámicos y capaces de adaptarse a los tiempos, a las circunstancias y a las personas que participan en ellos, por lo que para garantizar su calidad y efectividad deben guiarse por los siguientes principios:

a) Diversidad: Los procesos deben acoger la pluralidad de voces, realidades y experiencias presentes en el municipio, garantizando la participación de colectivos tradicionalmente infrarrepresentados.
b) Horizontalidad: Se promoverán relaciones equitativas entre todos los actores participantes, evitando jerarquías y fomentando el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad.
c) Conciliación: La organización de los procesos deberá tener en cuenta las necesidades de conciliación personal, familiar y laboral, facilitando en la medida de lo posible horarios, formatos y apoyos que favorezcan la participación de todas las personas.
d) Transparencia: Se garantizará la claridad en todas las fases del proceso, desde su diseño hasta la difusión de los resultados, explicando los objetivos, métodos, límites y consecuencias de la participación.
e) Pedagogía: Los procesos participativos deben tener también una función formativa, promoviendo el aprendizaje colectivo, el empoderamiento de la ciudadanía y la comprensión del funcionamiento de la administración local.
f) Proporcionalidad y sostenibilidad: El diseño de los procesos será adecuado a los recursos disponibles, garantizando su viabilidad, utilidad y continuidad en el tiempo.
g) Accesibilidad: Se eliminarán barreras físicas, sensoriales, tecnológicas, idiomáticas o cognitivas para facilitar la participación en condiciones de equidad.
h) Innovación: Se fomentará el uso de nuevas metodologías, tecnologías y formas de relación que favorezcan una participación más atractiva, creativa y significativa.
i) Evaluación continua: Cada proceso incluirá mecanismos de seguimiento, revisión y mejora constante que permitan ajustar las metodologías y objetivos según las necesidades detectadas.

Estos principios deberán estar presentes en todo proceso participativo promovido o facilitado por el Ayuntamiento y guiarán las decisiones metodológicas y organizativas de cada iniciativa.

Artículo 13. Tipos de procesos.

Los procesos participativos que se desarrollen en el municipio podrán adoptar distintas

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 21

formas, según el objetivo que se persiga:

a) **Procesos de deliberación participativa**: espacios organizados por el Ayuntamiento para debatir y construir propuestas sobre asuntos de especial interés municipal. Están abiertos a la ciudadanía y buscan recoger diferentes opiniones antes de tomar decisiones.

b) **Presupuestos participativos**: procesos mediante los cuales la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de una parte del presupuesto municipal, con el fin de atender necesidades detectadas por las propias vecinas y vecinos.

c) **Consultas ciudadanas**: mecanismos a través de los cuales el Ayuntamiento pregunta directamente a la ciudadanía sobre un tema concreto. Pueden realizarse de forma presencial o digital, y servirán para orientar decisiones municipales relevantes.

Artículo 14. Normas generales sore los procesos participativos.

1. Los procesos participativos se aplicarán en la elaboración de políticas públicas y decisiones municipales importantes, y deberán ponerse en marcha con la suficiente antelación para que las aportaciones de la ciudadanía puedan tener un impacto real en la decisión final.

2. Podrán ser promovidos por el Ayuntamiento de forma directa o a propuesta de la ciudadanía, quienes lo solicitarán mediante el ejercicio del derecho de petición regulado en el art. 6 de esta norma. Para iniciarlos, se adoptará un Acuerdo Participativo Básico por parte del Pleno, o una resolución de la concejalía competente en participación ciudadana, en el que se indicará al menos:

a) El tipo de proceso que se va a poner en marcha.
b) El tema o temas que se tratarán.
c) El área o departamento responsable del proceso.
d) El tiempo previsto para la participación.
e) Los medios a través de los cuales se informará a la ciudadanía.

3. El acuerdo de inicio se publicará en la página web municipal o sede electrónica del Ayuntamiento y una vez finalizado el proceso, se elaborará un informe con los resultados y conclusiones, que también se hará público.

4. Podrán desarrollarse mediante encuentros presenciales, foros, encuestas digitales, videoconferencias, o cualquier otro medio que permita la participación libre y efectiva de las personas, y se procurará combinar, siempre que sea posible y adecuado a los objetivos y públicos de cada iniciativa, espacios presenciales y formatos virtuales.

5. En el caso de que los resultados derivados de los procesos participativos no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

CAPITULO II: LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 15. Los procesos de deliberación participativa.

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 21

1.Se entiende por proceso de deliberación participativa aquel en el que el Ayuntamiento crea un espacio de diálogo abierto para que la ciudadanía pueda expresar opiniones, compartir propuestas y debatir sobre asuntos de especial relevancia para el municipio.

Los procesos de deliberación deberán incluir, al menos, las siguientes fases:

a) **Fase de información**: se facilita a la ciudadanía toda la información necesaria sobre el tema a tratar, los objetivos del proceso y las formas de participación disponibles. Esta información se difundirá por todos los canales municipales disponibles, de forma clara, adaptada y accesible.
b) **Fase de debate y propuestas**: se organizan espacios de encuentro, presenciales y/o digitales, donde las personas participantes pueden intercambiar ideas, debatir y formular propuestas en condiciones de igualdad y respeto.
c) **Fase de devolución**: se elabora un documento con las principales conclusiones y propuestas resultantes del proceso, que será publicado y comunicado a la ciudadanía, con indicación de cómo serán tenidas en cuenta en las decisiones municipales.
d) **Fase de evaluación**: se revisa el desarrollo del proceso, analizando su calidad, resultados y grado de participación, con el fin de mejorar futuras experiencias, contando con la opinión de las personas participantes.

Artículo 16. Los presupuestos participativos.

1. El Ayuntamiento podrá destinar parte de su presupuesto a que la ciudadanía proponga y decida a qué se asignan esos recursos económicos, contribuyendo así a definir prioridades de gasto en función de las necesidades detectadas por las vecinas y vecinos del municipio.

2. En cada convocatoria, se determinará el importe destinado al presupuesto participativo, así como los posibles criterios de distribución territorial o temática, si los hubiera.

3. Podrá presentar propuestas cualquier persona o colectivo, con independencia de su lugar de empadronamiento, siempre que estén vinculadas al municipio. No obstante, el derecho a voto para priorizar o decidir las propuestas estará reservado a las personas empadronadas en el municipio.

4. El procedimiento deberá contemplar al menos las siguientes etapas:

a) Difusión de la convocatoria y del importe destinado.
b) Presentación de propuestas por parte de la ciudadanía.
c) Evaluación técnica de viabilidad por parte de los servicios municipales.
d) Votación o priorización de las propuestas aceptadas.
e) Publicación de los resultados y seguimiento de la ejecución de las propuestas seleccionadas.

5. Toda la información relacionada con los presupuestos participativos será publicada en la página web del Ayuntamiento, asegurando un proceso transparente y accesible.

Artículo 17. Participación mediante consultas.

Además del derecho a la consulta ciudadana recogido en el art. 8 de este reglamento, el

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 21

Ayuntamiento podrá pedir la opinión de la ciudadanía sobre asuntos o decisiones importantes de su competencia. Para ello, podrá utilizar diferentes herramientas de consulta como:

a) Audiencia Pública.
b) Jurados de ciudadanía.
c) Sondeos y encuestas de opinión.
d) Consultas previas en la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

Artículo 18. La Audiencia Pública.

1.La Audiencia Pública es un mecanismo de consulta mediante el cual el Ayuntamiento escucha públicamente a personas, entidades o colectivos afectados por una determinada decisión o política pública antes de adoptarla.

2. La Alcaldía o cualquiera de las concejalías podrá decidir la apertura de una Audiencia Pública en temas de especial relevancia. También podrá solicitarse mediante una propuesta ciudadana, siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento para el ejercicio de este derecho.

3. De cada Audiencia Pública deberá quedar constancia del número de personas participantes y de las principales aportaciones realizadas, que se publicarán en la web municipal.

Artículo 19. Jurados de ciudadanía.

1. El Ayuntamiento o cualquier concejalía podrá crear jurados de ciudadanía de manera puntual y con carácter temporal, como instrumentos de participación ciudadana que tienen por objeto conocer y evaluar la eficacia y el resultado de una iniciativa concreta o un programa de actuación llevados a cabo por la Corporación.

2. Estarán compuestos por una representación paritaria de personas seleccionadas mediante sorteo, de entre las inscritas en la base de datos de Ciudadanía, y por un número de personas expertas en la materia objeto de evaluación seleccionadas por la corporación, que no podrá exceder de un tercio de sus componentes.

Artículo 20. Sondeos y encuestas de opinión.

El Pleno del Ayuntamiento o cualquier concejalía podrá acordar, a instancias de la alcaldía, la realización de sondeos, encuestas, cuestionarios, estudios de opinión o cualquier otro instrumento basado en técnicas demoscópicas, que sirva para recabar y conocer la opinión de la ciudadanía acerca de las decisiones o políticas públicas que pretenda adoptar la Corporación en el ámbito de sus competencias propias.

Artículo 21. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 21

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 22. Procedimiento.

1. La consulta pública deberá realizarse respetando las determinaciones establecidas en este título para los procesos participativos, de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

2. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la ordenanza, que, salvo excepciones debidamente motivadas, no podrá ser inferior a treinta días naturales.

CAPÍTULO III. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 23. Sistema Público de Participación Digital.

La participación digital es el conjunto de herramientas, espacios y procedimientos en línea que permiten a la ciudadanía informarse, opinar, debatir, proponer o decidir sobre asuntos públicos de manera accesible y segura, a través de medios tecnológicos. Este tipo de participación no sustituye a los espacios presenciales, sino que los complementa, ampliando las posibilidades de implicación de la ciudadanía, especialmente de aquellos sectores que por diferentes motivos tienen más dificultades para participar de forma presencial.

El Ayuntamiento garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo de un portal municipal de participación que contenga las funcionalidades necesarias, empleando la web municipal o utilizando la plataforma de participación del Cabildo Insular.

Artículo 24. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación, y estará desarrollado, preferentemente, en software libre.

2. Deberá contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos del municipio, que estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS CIUDADANOS

Artículo 25. Registro Municipal de Entidades y Colectivos ciudadanos.

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 21

El Ayuntamiento podrá crear, mediante acuerdo del Pleno municipal, un Registro Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, adscrito al Área de Participación Ciudadana y con asistencia técnica de la Secretaría General, cuyo objetivo es reconocer formalmente a las asociaciones y colectivos del municipio para que puedan ejercer los derechos de participación que les otorga este Reglamento.

Artículo 26. Requisitos y procedimiento de inscripción.

Podrán inscribirse en este registro todas las asociaciones, federaciones, uniones o colectivos sin ánimo de lucro legalmente constituidos conforme a la legislación vigente, que desarrollen su actividad en el municipio de la Vega de San Mateo.

La solicitud de inscripción debe presentarse firmada por la persona representante legal y deberá llevar acompañada la siguiente información:

a) Nombre, fecha de constitución y CIF de la entidad.
b) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones.
c) Domicilio social y ámbito territorial de actuación.
d) Objetivos y temáticas de trabajo de la entidad.
e) Composición de los órganos de gobierno y normas internas de funcionamiento.
f) Acta o certificado de la última asamblea en la que se eligió la junta directiva, incluyendo datos de contacto de sus miembros.

Si faltara documentación o esta fuera incorrecta, el Ayuntamiento solicitará su subsanación. Una vez revisada correctamente, la inscripción se resolverá en un plazo máximo de dos meses desde la presentación.

Artículo 27. Actualización de datos.

Las entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento:

a) El número de personas asociadas durante el primer trimestre de cada año.
b) Cualquier cambio en los datos registrados, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá conllevar la baja en el registro, previo aviso y audiencia a la entidad afectada.

Artículo 28. Base de datos de participación de la Ciudadanía.

El Ayuntamiento dispondrá de una base de datos para facilitar la participación de personas a título individual en procesos y órganos participativos. Podrán solicitar su inscripción las personas mayores de 16 años empadronadas en la Vega de San Mateo, o que desarrollen su actividad profesional en el municipio y que tengan interés en la materia, indicando los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos.
b) Dirección postal o zona de referencia.
c) Fecha de nacimiento.

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 21

d) Teléfono y correo electrónico.

Las personas inscritas en esta base de datos recibirán información sobre actividades, convocatorias y procesos participativos, y podrán ser convocadas para formar parte de órganos o jurados ciudadanos cuando proceda.

CAPÍTULO III. ORGANOS DE PARTICIPACIÓN.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 29. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.

1. Los órganos municipales de participación son espacios estables creados por el Ayuntamiento para fomentar el diálogo, la colaboración y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio, en el que las vecinas y vecinos pueden compartir sus ideas, opiniones, inquietudes y propuestas sobre asuntos que son competencia del gobierno municipal.

2. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo no vinculante, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las relaciones entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, entidades y colectivos del municipio se articularán, sin perjuicio de la creación de otros que puedan resultar necesario u oportuno crear, a través de los siguientes órganos:

a) El Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
b) Los Consejos sectoriales de participación.

Los nuevos órganos de participación que el Ayuntamiento decidiese crear con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se regirán por las disposiciones comunes reguladas en esta norma, todo ello sin perjuicio de que se pueda desarrollar una regulación propia que complemente y adapte su funcionamiento a las características y objetivos específicos.

Artículo 30. Duración y sede de los Consejos.

1. Los Consejos de participación nacen con la vocación de ser órganos de carácter permanente, y estarán integrados por la Presidencia, las Vocalías y la Secretaría y funcionarán en régimen de Asamblea.

2. La sede oficial de los Consejos estará ubicada en las oficinas municipales del Ayuntamiento de la Vega de San Mateo, sin perjuicio de que, con el fin de garantizar una mayor proximidad territorial y descentralización de la participación, sus reuniones puedan celebrarse en distintas localizaciones dentro del municipio.

Artículo 31. De la Presidencia de los Consejos.

1. La presidencia de los Consejos, cualquiera que sea su tipo, la ostentará el/la alcalde/sa, quien podrá delegar esta función en el concejal o concejala que considere.

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 21

2. Son funciones de la Presidencia:

a) Ostentar la representación del Consejo que corresponda.
b) Convocar las sesiones del Plenario, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
c) Formular el Orden del Día de las reuniones del Plenario.
d) Ordenar la tramitación de los acuerdos del Consejo que presida, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.
e) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.
f) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Plenario del Consejo que corresponda.

Artículo 32. De la Secretaría de los Consejos.

1. Ejercerá la Secretaría de los Consejos el/la secretario/a de la Corporación Municipal o empleado/a público en quien delegue. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones, levantando actas de las mismas.

2. Son funciones de la Secretaría:

a) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.
b) Expedir certificaciones de los acuerdos.
c) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.
d) Custodiar la documentación.
e) Levantar acta de las sesiones.
f) Las demás que le sean encomendadas por el Plenario o la Presidencia.

Artículo 33. El plenario o asamblea de los Consejos.

1. El Plenario o asamblea es el máximo órgano colegiado de decisión y formación de la voluntad de cada Consejo y estará formado por el/la presidente/a y un número de vocales determinado en función de las particularidades de cada Consejo.

2. Para formar parte de los Consejos, las asociaciones y entidades ciudadanas deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, salvo excepciones debidamente justificadas por razones de interés general. En el caso de la representación de las personas a título individual, deberán encontrarse inscritas en la base de datos de ciudadanía perteneciente al área de Participación Ciudadana.

Artículo 34. Procedimiento de constitución y renovación de los Consejos.

1. Los Consejos se renovarán cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido a continuación.

2. Durante el periodo de constitución o renovación, que no podrá durar más de tres meses, las asociaciones, entidades y personas a título individual que deseen formar parte, tendrán que

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 21

solicitar su admisión por escrito dirigido a la concejalía de Participación Ciudadana, en el Registro General del Ayuntamiento, designando a un representante y un suplente. Las personas a título individual serán escogidas por sorteo de entre las inscritas en la base de datos de ciudadanía que dispondrá el área de Participación Ciudadana.

Artículo 35. Asistencia a los Plenarios.

1. Además de las personas vocales integrantes de cada Consejo, podrán asistir, en calidad de invitadas y con voz, pero sin voto, aquellas personas físicas, entidades públicas o privadas, colectivos o personas expertas cuya actividad, conocimiento o interés guarde relación con los asuntos incluidos en el orden del día.

2. La solicitud de asistencia deberá presentarse por escrito a través del Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto de las sesiones ordinarias y de setenta y dos horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 36. De las obligaciones de los vocales que componen el Plenario.

1. Las personas que forman parte de los Consejos de participación deben asistir de forma regular a las reuniones que se convoquen, tanto ordinarias como extraordinarias.

2. Quienes representan a asociaciones o colectivos deben mantener una comunicación fluida con las personas a las que representan. Esto incluye informarles de lo que se trata en las reuniones del Consejo y recoger sus opiniones, propuestas o preocupaciones. Su papel es actuar como enlace entre el Consejo y su colectivo, evitando hablar en nombre propio y respetando siempre la voluntad de las personas representadas.

3. Las personas vocales deben mantener un comportamiento respetuoso, evitando ofensas, amenazas o actitudes que alteren el funcionamiento del Consejo. No se permitirán expresiones o acciones que falten al respeto o dañen la imagen del Consejo o de cualquiera de sus miembros.

4. El incumplimiento de estas obligaciones ya sea por no participar activamente o por mantener conductas inadecuadas, podrá conllevar la pérdida de la condición de vocal del Consejo.

Artículo 37. Ceses y vacantes.

1. Los vocales de los Consejos cesarán por las siguientes causas:

a) Renuncia expresa.
b) Expiración del plazo de mandato.
c) A propuesta por escrito de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúen y que en su día los propusieron.
d) Pérdida de representatividad cuando la Asociación o Consejo al que representa acepta la solicitud de cese recibida y propone al Consejo un nuevo representante.
e) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones previstas en el artículo 36.
f) Fallecimiento o incapacidad.

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 21

2. En caso de cese por alguna de las causas establecidas en los apartados a, c y d, deberá notificarse por escrito al área de participación del Ayuntamiento. El cese y la designación de vacantes se acordará por el Plenario de cada Consejo y será notificado a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 38. Convocatoria del Pleno y quorum de constitución.

1. El Plenario de los Consejos se reunirá atendiendo a sus especificidades, pero como mínimo, en sesión ordinaria, dos veces al año. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia, o por solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros. En el escrito deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día.

2. Las sesiones del Plenario se convocarán, como mínimo, con siete días de antelación, salvo las extraordinarias y urgentes, que podrán convocarse con una antelación mínima de dos días. La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación complementaria y en caso de urgencia, se podrán incluir otros asuntos, si así se acuerda por mayoría de sus miembros presentes. Deberá hacerse públicos a través de los medios oficiales del Ayuntamiento, garantizando así la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

3. El Plenario quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de los presentes. Será en todo caso imprescindible la asistencia del presidente/a y/o del Secretario/a.

Artículo 39. Los acuerdos del Plenario.

1. La toma de acuerdos se llevará a cabo por consenso, y en caso de que no fuera posible, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes.

2. Los acuerdos adoptados por las Asambleas de los diferentes Consejos no tendrán carácter vinculante, sin embargo, cuando las decisiones que se acuerden por parte de la administración municipal se aparten o se opongan a los acuerdos aprobados por estos, el órgano competente deberá emitir informe justificativo de los motivos que fundamentan esa decisión.

3. De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una vez aprobadas, las actas se publicarán en el Portal de Transparencia o en la página web municipal, con el fin de garantizar el acceso público a la información y reforzar la transparencia del funcionamiento del Plenario.

Artículo 40. Las Comisiones de Trabajo.

El Plenario de los diferentes Consejos podrá crear Comisiones de Trabajo con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas pudiendo participar en ellas Instituciones, Entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno. Se podrán crear de forma permanente o temporal. Su organización, duración y mandato vendrá especificado por resolución del órgano que la convoque.

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 21

SECCIÓN II. CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 41.- Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es un órgano de participación para la información, estudio, debate, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal. Es un espacio de encuentro y diálogo que sirve de cauce de la participación en el que están representadas las organizaciones y agentes empresariales, sindicales, sociales, formativos y profesionales de la localidad, instituciones y colectivos, para promover el fomento de la comunicación efectiva entre el Ayuntamiento y los diferentes agentes económicos y sociales.

Artículo 42. Funciones.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de la Vega de San Mateo, tendrá las siguientes funciones:

a) Actuar como espacio de consulta para la elaboración, seguimiento y evaluación de las estrategias o planes municipales en materia de participación ciudadana.
b) Ser informado de forma periódica sobre los procesos participativos impulsados por el Ayuntamiento y hacer seguimiento de su desarrollo y resultados.
c) Proponer iniciativas que fomenten la participación de la ciudadanía en la vida pública local.
d) Emitir informes, propuestas y recomendaciones sobre las políticas, programas o actuaciones municipales que afecten al ejercicio de la participación ciudadana.
e) Impulsar la colaboración entre entidades ciudadanas, colectivos y administración municipal.
f) Canalizar las propuestas o inquietudes trasladadas por las asociaciones y ciudadanía a título individual.
g) Proponer acciones formativas, de sensibilización o comunicación para fortalecer la cultura participativa en el municipio.
h) Cualquier otra función que le sea atribuida por el Ayuntamiento o que contribuya al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Artículo 43. Composición.

Estará integrado por los siguientes miembros, que tendrán la consideración de vocales:

1) 1 representante de las asociaciones deportivas.
2) 3 representantes de las asociaciones vecinales.
3) 1 representante de las asociaciones culturales.
4) 1 representante de las asociaciones de mayores.
5) 1 representante de las A.M.P.A.
6) 1 representante de las asociaciones empresariales.
7) 1 representante de las asociaciones de sector primario.
8) 2 representantes de la ciudadanía a título individual, elegidos por sorteo de entre las inscritas en la base de datos de ciudadanía del área de Participación Ciudadana.

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 21

9) La concejala o concejal con competencias en Participación Ciudadana, y una persona representante de los partidos políticos con representación municipal, con voz y sin voto.
10) Un representante más por cada uno de los Consejos Sectoriales que existan.

SECCIÓN III. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 44.- Definición.

1. Los Consejos sectoriales son órganos de participación ciudadana, creados por el Ayuntamiento Pleno, con funciones de información, debate, consulta y, en su caso, propuesta sobre los asuntos relacionados con los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.

2. El acuerdo de creación de cada Consejo será adoptado por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la alcaldía, previo informe de la unidad administrativa con responsabilidad en materia de participación ciudadana, y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, y contendrá, necesariamente:

a) Nombre del Consejo Sectorial.
b) Ámbitos materiales de actuación.
c) Sector funcional al que se adscribe.

3. Los Consejos sectoriales que se creen se organizarán conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de que puedan desarrollar su normativa específica de funcionamiento interno, que se aprobará mediante acuerdo plenario.

Artículo 45.- Funciones de los Consejos Sectoriales.

Son funciones concretas de los Consejos como órganos consultivos:

a) Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas de cada uno de los sectores de actuación.
b) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del sector, debiendo ser valoradas por el órgano decisorio competente del Ayuntamiento.
c) Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la concejalía responsable de su área de actuación para elevarla a la Junta de Gobierno valorando su aprobación.
d) Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
e) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.
f) Emisión de informes previos a requerimiento de los órganos municipales correspondientes.

Artículo 46. Composición de los Consejos Sectoriales.

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 21

La composición de cada uno de los Consejos Sectoriales será la siguiente:

a) El Concejal del área, tema o actividad de que se trate.
b) Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
c) Representantes de cada una de las asociaciones y/o entidades cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera el respectivo Consejo Sectorial.

Podrán participar con voz pero sin voto, representantes de sectores, entidades o personas que, por su cualificación, se estimen necesarias para ayudar a aclarar temas específicos y para mejor tratamiento del tema. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.

TÍTULO IV. CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO

Artículo 47. Medidas para fomentar la participación ciudadana.

El Ayuntamiento promoverá acciones que ayuden a construir una cultura participativa en el municipio, fomentando una ciudadanía activa, informada y comprometida. Estas medidas estarán dirigidas tanto a la ciudadanía en general como a asociaciones, centros educativos y personal técnico municipal. Entre ellas se incluyen:

a) **Formación para la ciudadanía**: a través de programas como escuelas de colectivos, presenciales y digitales, donde se ofrezca formación sobre derechos de participación, funcionamiento de las asociaciones o acceso a recursos públicos, procurando que los contenidos formativos respondan a las necesidades reales del tejido asociativo y a las demandas expresadas por la propia ciudadanía.
b) **Formación para el personal municipal**: con el objetivo de mejorar su capacidad para facilitar procesos participativos, usar metodologías innovadoras y promover una administración más cercana y colaborativa.
c) **Educación en participación desde la infancia**: desarrollando acciones en los centros educativos para fomentar desde edades tempranas valores como la participación, la corresponsabilidad y el pensamiento crítico.
d) **Campañas de sensibilización y comunicación**: para aumentar la conciencia sobre la participación ciudadana, utilizando medios tradicionales y digitales, la web municipal y otros canales públicos.
e) **Planes estratégicos y buenas prácticas**: elaborando herramientas que ayuden a incorporar la participación ciudadana en la gestión municipal y promuevan una ciudadanía activa y responsable.
f) **Accesibilidad en la participación**: adaptando los procesos participativos para que sean accesibles física, sensorial y cognitivamente, garantizando la igualdad de oportunidades.

Artículo 48. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado.

1. El Ayuntamiento reconoce el valor del asociacionismo como forma de participación colectiva y del voluntariado como expresión solidaria y transformadora, y se compromete a

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 21

impulsarlos como pilares del tejido social local.

Para ello, el Ayuntamiento podrá colaborar en:

a) Ofrecer asesoramiento y apoyo en la gestión de las entidades.
b) Facilitar recursos económicos y materiales para la realización de actividades.
c) Organizar programas de formación en gestión asociativa y dinamización comunitaria.
d) Promover el uso compartido de locales e infraestructuras municipales según la normativa vigente.

2. Las asociaciones y entidades ciudadanas también deben asumir un compromiso activo con la vida del municipio, participando en los espacios formales de participación, colaborando con las iniciativas impulsadas desde el área de participación ciudadana, y tomando parte en los procesos participativos que se convoquen. Esta implicación es clave para construir una comunidad más democrática, cohesionada y corresponsable.

Artículo 49. Subvenciones para entidades ciudadanas.

1.El Ayuntamiento podrá incluir en su presupuesto anual una línea de ayudas económicas a las asociaciones, con el objetivo de impulsar sus actividades, fortalecer el tejido asociativo y fomentar la participación ciudadana en el municipio.

2.Las subvenciones se regirán por unas bases específicas que serán elaboradas y aprobadas por el órgano municipal competente. Dichas bases se publicarán conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones y se difundirán a través de la página web municipal y otros canales de comunicación oficiales.

3.Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar de forma adecuada y documentada el uso de los fondos recibidos, dentro de los procedimientos y plazos que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Artículo 50. Fomento de la innovación en la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento promoverá la innovación en las políticas y prácticas de participación ciudadana como elemento clave para hacerlas más inclusivas, eficaces y adaptadas a los cambios sociales, culturales y tecnológicos. Esta innovación podrá materializarse en la creación o mejora de metodologías participativas, en el uso de tecnologías que faciliten el acceso y la interacción con la ciudadanía, y en la experimentación de nuevos formatos que favorezcan la implicación de sectores tradicionalmente menos representados.

2. Se fomentará especialmente la creatividad en el diseño de espacios de participación, la incorporación de herramientas digitales, la gamificación, el diseño centrado en las personas usuarias y la combinación de formatos lúdicos, culturales y formativos que contribuyan a generar entornos de participación más atractivos y accesibles.

3. Asimismo, se impulsará el intercambio de experiencias y buenas prácticas con otras administraciones y organizaciones, y se incorporarán aprendizajes derivados de la evaluación de los propios procesos participativos.

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 21

4. El Ayuntamiento podrá destinar recursos específicos al desarrollo de proyectos piloto, programas de formación y acompañamiento técnico que promuevan la innovación en este ámbito, en colaboración con entidades sociales, centros educativos, universidades o profesionales especializados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. La puesta en marcha y el desarrollo de los canales y medios establecidos en este Reglamento se hará de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL. Este Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Vega de San Mateo.

LA SECRETARIA GRAL.,
LA ALCALDESA PTA.,

DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO AL MARGEN ELECTRÓNICAMENTE.

Cód. Validación: 5MZEQCK97ML4GFSYYGWGY7DA3
Verificación: https://vegadesanmateo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 21